Demandada. JUAN CAMILO GIRALDO SANCHEZ

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza informando que, al apoderado demandado se le remitió el link del proceso para su notificación el día 31 de agosto de la calenda, por lo que el término venció el 11 de octubre hogaño, teniendo en cuenta que los días del 12 al 20 de septiembre no corrieron términos; que el apoderado contestó la demanda el 25 de septiembre hogaño, donde presentó excepciones previas y de fondo. A su vez, el apoderado interpuso recurso de reposición contra la providencia dictada el 9 de diciembre de 2022, por el cual se admitió la demanda dentro de la causa. Asimismo, se informa que el apoderado solicitó limitar las medidas decretadas. Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS Secretaria

PASA A JUEZ. 17 de octubre de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1918

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

- i. En atención a la constancia secretarial que antecede, téngase por contestada la demanda por parte de JUAN CAMILO GIRALDO SANCHEZ.
- ii. Conforme lo anterior y partiendo del supuesto de la taxatividad de las excepciones previas de las propuestas por el convocado pasivo consistente en "(...) INEPTITUD DE LA DEMANDA(...)" y "(...) ACUMULACION (sic) INDEBIDA DE PRETENSONES (...)",, se CORRE traslado a la parte actora por el término de TRES (3) DÍAS, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo dispone el art. 101 del C.G.P.
- iii. Advirtiendo que también propuso excepciones de mérito denominada "(...) PRESCRIPCION (sic) EXTINTIVA DEL DERECHO A PEDIR LA DECLARACION (sic) JUDICIAL DE EXISTENCIA, DISOLUCION (sic) Y LIQUIDACION (sic) DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL (...) INEXISTENCIA DE LA CONDUCTA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (...)", se CORRE traslado a la parte actora por el término de CINCO (5) DÍAS, para que se pronuncie sobre ellos, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo dispone el art. 370 del C.G.P.

Por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, correr traslado de los medios exceptivos propuestos por la parte pasiva, de conformidad con los artículos 101 y 370 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 ibídem.

iv. Del memorial donde solicita prescindir de la medida de secuestro y que se limiten las medidas al embargo o inscripción de la demanda sobre los bienes que fueron objeto de cautela con aplicación expresa del art. 590 del C.G.P., es menester en primer lugar, indicar

Demandada. JUAN CAMILO GIRALDO SANCHEZ

que si bien se decretó la medida de embargo y secuestro, lo cierto es que hasta el momento este Despacho no ha realizado ordenamiento alguno tendiente a materializar la cautela de secuestro conforme lo establece el art. 595 del Estatuto Procesal, pues dicha medida no opera de facto, ello hasta tanto se acredite la toma de nota del embargo por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y las respectivas Secretarías de Tránsito, lo que hasta el momento no ha sucedido.

Por otro lado, deberá el apoderado judicial aclarar su pedimento, si su deseo es el levantamiento de la medida hacerlo bajo los parámetros que contemple el legislador, amén, que deberá especificar, sobre cuál de los bienes objeto de medida se pretende lo indicado.

v. Vencido los traslados atrás ordenados, ingresar el proceso a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.

Firmado Por: Saida Beatriz De Luque Figueroa Juez Juzgado De Circuito De 014 Familia Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21b4d889b7446dde8c36e648024907d464a3059e51e94e3b038f3a8320c7b902 Documento generado en 18/10/2023 06:03:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica